

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2019 00362 00
Demandante	Gustavo Adolfo Ortiz Rendón
Demandado	Viviana Urrutia Lozano
Auto sustanciación	491
Asunto	Autoriza aviso, corrige oficio, requiere al demandante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizada en debida forma la citación para notificación personal de la ejecutada, sin que hayan comparecido a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se autoriza proceder con su notificación por aviso en esta, en los términos establecidos en artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena expedir nuevamente oficio con la advertencia de que, si bien la hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5102076 se constituyó a favor de tres personas, a saber, Gustavo Adolfo Ortiz Rendón C.C 15.430.826, María Stael Tabares C.C 21.310.057 y José Asdrúbal Otálvaro Monsalve C.C 3.559.836, en este proceso solamente funge como ejecutante el primero de ellos.

Igualmente, se requiere al ejecutante para que, una vez sea diligenciado el oficio en cuestión, lo que se efectuará a más tardar dos días siguientes a la notificación de este auto en estados, lo que se podrá verificar en el microsítio del despacho en el ítem de estados de la página web de la rama judicial o mediante la revisión del expediente en tanto, la constancia de diligenciamiento se incorpora al mismo, cancele los derechos registrales correspondientes.

Así las cosas, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con las dos cargas señaladas, esto es, notificar ala ejecutada y cancelar los derechos de registro de la medida y expedición del certificado de tradición y libertad, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 *ibídem*.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e4dd31e874a7b10086ef0ee694027fb27cf7038975fec1d388f44e7dea9d15

Documento generado en 03/12/2020 08:51:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**